

Al Consejo General del Notariado

Señores:

En nuestra respectiva condición de Presidentes de las Asociaciones de Notarios Españoles Mutualistas (A.N.E.M.) , que a día de hoy está integrada por un total de 552 asociados, (320 en situación de activos y 232 de pasivos),y de Notarios Españoles Jubilados (A.N.E.J.) , que a día de hoy está integrada por 300 Notarios jubilados, les comunicamos lo siguiente:

1º.- El día 23 de abril de 2.007 presentamos a la Mutualidad Notarial el escrito cuya copia se adjunta.

2º.- Hemos tenido conocimiento de que en el Orden del día de la reunión de ese Consejo General del Notariado que se celebrará en Palma de Mallorca el día 18 de mayo a las 10 horas, aparece como tema específico a tratar “Arrendamiento de inmueble de la Mutualidad Notarial”.

Con relación a dicho asunto, sin interferir en absoluto la competencia y facultades que puedan corresponder a ese Consejo, interesa a nuestras Asociaciones hacer las siguientes precisiones:

a).- Consideramos que en la situación actual de la Mutualidad el Consejo General del Notariado carece de cualquier tipo de competencia respecto de aquella institución. En consecuencia, las dos Asociaciones que , respectivamente, presidimos, han interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo recurso contencioso administrativo contra el apartado doscientos quince del artículo 1 del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero (B..O.E de 29 de enero de 2007), por el que se modifica el Reglamento Notarial, y en la concreta parte del mismo (artículo 344 del Reglamento modificado) que hace referencia a la Mutualidad Notarial.

b).- Entendemos , por ello , que el tema del orden del día la reunión de ese Consejo solo puede referirse al inmueble (locales y garajes) que siendo propiedad de la Mutualidad ocupa en calidad de arrendatario el Consejo.

El inmueble forma parte del patrimonio de la Mutualidad.

c).- Las dos Asociaciones que representamos tienen prevista la incoación de acciones judiciales tendentes a preservar el patrimonio de la Mutualidad, cuyo valor podría verse seriamente afectado por actos tales como nuevos arrendamientos e , incluso, para reclamar la responsabilidad personal en que hubieran podido incurrir los miembros de la Junta de Patronato..

d).- Entendemos, igualmente, que la Junta de Patronato desde el 1 de enero de 2.004 , es un simple administrador de hecho ,interino, de un patrimonio ajeno y **carece de**

legitimación para decidir acerca del uso y destino de los bienes que integra dicho patrimonio .

e).- Advertimos que en la situación actual de la Mutualidad (que la propia Dirección General califica de disolución de hecho) , dada la composición de la Junta de Patronato, integrada por miembros de ese Consejo y por Notarios designados por el mismo, existe la más absoluta contradicción de intereses entre la Mutualidad y el propio Consejo, que viciaría cualquier contrato que se pretendiera celebrar entre ambas instituciones, salvo que la contradicción fuera superada por el procedimiento legal pertinente, que solo podría ser el acuerdo de la Asamblea General de mutualistas convocada y celebrada al efecto.

En la representación que ostentamos, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por nuestras respectivas Asambleas Generales, por la presente ponemos en conocimiento del Consejo cuanto antecede y manifestamos nuestra más absoluta oposición a cualquier acto de arrendamiento y disposición de los inmuebles de la Mutualidad, que se lleve a efecto sin previa información a los mutualistas y sin el consentimiento de los mismos, oposición que, llegado el caso , haríamos efectiva mediante el ejercicio de toda clase de acciones judiciales, incluidas las de responsabilidad , en los términos y por las vías que en el momento en que tales hechos ocurrieren se consideren procedentes.

Atentamente,

Firmado: Antonio Pérez Sanz
Presidente de A.N.E.M.

Firmado: Antonio Francés de Mateo
Presidente de A.N.E.J.